



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 10197
10 de agosto del 2023



“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 357 del 04 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, frente a la elegible CLAUDIA MARCELA CASAS CASTILLO, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 147000, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**; la cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, el cual fue aclarado mediante Acuerdo No. 20211000000076 del 19 de enero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 147000, mediante la Resolución No. 19399 del 2 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listasconsulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, solicitó mediante radicado No. **555721344**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1.	147000	7	52124767	CLAUDIA MARCELA CASAS CASTILLO
Justificación				
<p>(...) 2. Verificación de requisitos de experiencia, establecidos en el Manual de Funciones y Competencias De acuerdo con el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 las certificaciones deben indicar de manera expresa y exacta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre o razón social de la entidad que la expide. • Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada 				

¹ “Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)”

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 357 del 04 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPF, frente a la elegible CLAUDIA MARCELA CASAS CASTILLO, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 147000, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3”

uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.

- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.
- En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.
- Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Una vez verificadas y realizado el análisis, frente a los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el empleo a proveer, de cada una de las certificaciones laborales aportadas por la elegible en el aplicativo SIMO, se evidenció que:

2.1 Las certificaciones relacionadas a continuación mencionan empleos que no corresponden al nivel profesional y, corresponden a experiencia laboral docente:

ENTIDAD /EMPRESA	CARGO / CONTRATISTA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
SENA	CONTRATISTA	17/01/2014	15/12/2014
SENA	CONTRATISTA	27/01/2015	19/12/2015

2.2 Las funciones detalladas en las certificaciones mencionadas a continuación no son relacionadas con las del empleo a proveer.

ENTIDAD / EMPRESA	CARGO / CONTRATISTA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
AXA COLPATRIA	PROFESIONAL DE CUENTAS SECTOR ESTADO	09/11/1995	30/09/2013
AXA COLPATRIA	PROFESIONAL DE CAPACITACION	01/07/2016	14/08/2018

3. Conclusión:

Respecto de la experiencia profesional relacionada exigida para el desempeño del empleo se tiene, que la elegible **NO CUMPLE** el requisito establecido para el empleo en ninguna de las alternativas señaladas en el Manual de Funciones, por cuanto no acredita meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, de acuerdo con los criterios contemplados en el Artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

4. Solicitud de exclusión:

Por lo anterior, y en consideración a que la aspirante no acredita el cumplimiento de experiencia profesional relacionada requerida, y por lo tanto **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, se solicita la exclusión de la lista de elegibles correspondiente a la **Resolución 19399 del 02 de diciembre de 2022**, puesto 7, con fundamento en el criterio de “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.”, establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto 760 de 2005.”

Teniendo en consideración tal solicitud, la CNSC mediante Auto No. 357 del 4 de mayo de 2023, inició actuación administrativa para determinar si procede o no la exclusión de la elegible **CLAUDIA MARCELA CASAS CASTILLO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19399 del 02 de diciembre de 2022, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 147000, y en definitiva decidir si se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio web de la CNSC y comunicado a la elegible el 10 de mayo de 2023 a través de alerta efectuada en SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el 11 de mayo de 2023 al 25 de mayo de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Vencido el término anteriormente señalado, la elegible **CLAUDIA MARCELA CASAS CASTILLO**, no presentó pronunciamiento en SIMO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respectiva comunicación, por tanto, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 357 del 04 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPF, frente a la elegible CLAUDIA MARCELA CASAS CASTILLO, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 147000, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3”

General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo No. 2073 del 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”* (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

En primer lugar, revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPF, el Despacho procede a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, derivado de la presunta ausencia de acreditación del requisito de experiencia requerido para el empleo al cual concursó.

Así las cosas, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la *Convocatoria*, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, e indica que *“(…) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”* (subrayado fuera de texto),

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

⁴ Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 357 del 04 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPF, frente a la elegible CLAUDIA MARCELA CASAS CASTILLO, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 147000, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3”

precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

“(…) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que “Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se auto vincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla” (Subrayado fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012:

Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 “(...) la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes” (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván PalacioPalacio:

“La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho, en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

(i) *Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).*

(ii) *A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.*

(iii) *Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).*

(...)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...)
(Subrayados fuera de texto).

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así:

“El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado fuera de texto).

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados,

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 357 del 04 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, frente a la elegible CLAUDIA MARCELA CASAS CASTILLO, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 147000, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3”

de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”.

De esta forma, la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, elevó solicitud de exclusión en contra de la elegible **CLAUDIA MARCELA CASAS CASTILLO**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo identificado con código OPEC No. 147000.

Así las cosas, con el fin de decidir de fondo dicha solicitud y teniendo en cuenta los medios probatorios allegados al caso sub examine, este Despacho se centrará en pronunciarse al respecto, a partir de la siguiente metodología:

- 3.1** La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.
- 3.2** Requisitos Mínimos del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 147000.
- 3.3** Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de acuerdo con los documentos aportados en SIMO por la elegible CLAUDIA MARCELA CASAS CASTILLO, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección 1520 de 2020 – Nación 3.

Una vez agotados los apartes indicados anteriormente, procederá este Despacho a establecer si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución No. 19399 del 02 de diciembre de 2022, y, por ende, del Proceso de Selección 1520 de 2020 – Nación 3.

3.1 La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.

El Constituyente de 1991, al establecer en su artículo 1° la forma de Estado que adoptaría Colombia, esto es, un Estado Social del Derecho y con la finalidad de lograr el cumplimiento de los fines esenciales del mismo, reservó un capítulo especial para la Función Pública en el país.

Por consiguiente, en el capítulo 2 del Título V de la Constitución Política de Colombia, estableció las reglas de carácter supremo o superior, por las cuales se regirían las relaciones laborales del Estado y los particulares, en el entendido que no podrían dichas relaciones, regularse de la misma forma o con las mismas reglas de aquellas que son entre particulares.

En primer lugar, adoptó la categoría de empleo público en su artículo 122, definiendo que: *“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)”.*

Seguidamente, dispuso en el inciso 3° de su artículo 125 que: *“El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.”*

En tal sentido y de la simple lectura del texto constitucional en cita, se entiende que los particulares que pretendan acceder o ingresar a los empleos públicos de carrera, deberán acreditar las calidades y aptitudes para el desempeño de los mismos, a través del previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por las autoridades competentes.

Es el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales es el instrumento pertinente y de administración de personal a través del cual, las autoridades administrativas deberán establecer las funciones, competencias y requisitos de idoneidad para la vinculación a los respectivos empleos de carrera. De esta forma, dispuso el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.2.6.1 Expedición. Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.

La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 357 del 04 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, frente a la elegible CLAUDIA MARCELA CASAS CASTILLO, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 147000, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3”

Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas.

PARÁGRAFO 1. La certificación de las funciones y competencias asignadas a un determinado empleo debe ser expedida únicamente por el jefe del organismo, por el jefe de personal o por quien tenga delegada esta competencia.

(...)

Al respecto del contenido del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, debe contener como mínimo: a) Identificación y ubicación del empleo, b) Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo, c) Conocimientos básicos o esenciales y los d) **Requisitos de formación académica y de experiencia.**

Dicho lo anterior, vale la pena resaltar que, para el caso en concreto, el objeto de controversia se centra en la presunta falta de acreditación por parte de la elegible CLAUDIA MARCELA CASAS CASTILLO, del requisito de experiencia exigido por el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 147000.

3.2 Requisitos mínimos del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12, identificado con OPEC No. 147000.

Como primera medida, es importante precisar que los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 147000, son los siguientes:

VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios	Experiencia
Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines; Administración; Economía; Contaduría Pública; Ingeniería Industrial y Afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines.	Siete (07) meses de experiencia profesional relacionada.
Título de postgrado en la modalidad de especialización en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo.	
Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.	

Alternativa por equivalencia 1	
Estudios	Experiencia
Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines; Administración; Economía; Contaduría Pública; Ingeniería Industrial y Afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines.	No requiere experiencia.
Título de postgrado en la modalidad de maestría en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo.	
Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.	

Alternativa por equivalencia 2	
Estudios	Experiencia
Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines; Administración; Economía; Contaduría Pública; Ingeniería Industrial y Afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines.	Siete (07) meses de experiencia profesional relacionada.
Título profesional adicional en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo.	
Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.	

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 357 del 04 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPF, frente a la elegible CLAUDIA MARCELA CASAS CASTILLO, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 147000, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3”

Alternativa por equivalencia 3	
Estudios	Experiencia
Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines; Administración; Economía; Contaduría Pública; Ingeniería Industrial y Afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines.	Treinta y uno (31) meses de experiencia profesional relacionada.
Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.	

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código OPEC No. 147000, fue ofertado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
147000	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	12	PROFESIONAL

REQUISITOS

Propósito: Procesar y liquidar las incorporaciones y novedades de nómina de pensionados a cargo de la Unidad, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos para cada caso.

FUNCIONES ESENCIALES:

1. Procesar la liquidación de las incorporaciones y novedades de nómina de pensionados, generadas por obligaciones pensionales a cargo de la Unidad, de acuerdo con la normatividad y lineamientos de la entidad, cumpliendo con estándares de calidad y oportunidad.
2. Escalar al coordinador, al Líder Funcional y/o al Delegado de Calidad, las situaciones atípicas detectadas en el desarrollo de la liquidación de la nómina de pensionados con el fin de adoptar las acciones correctivas y preventivas, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.
3. Remitir a la coordinación, a efectos de obtener directriz, los casos detectados que difieran de las líneas de liquidación establecidas para cada fondo.
4. Realizar las revisiones en los casos asignados, en el proceso de depuración asignado, cuando sea requerido, con el fin de actualizar la base de datos de la nómina de pensionados de la Unidad, atendiendo estándares de calidad y oportunidad.
5. Escalar a los profesionales de aclaratorias, las diferencias o ausencias de información, detectadas dentro del acto administrativo que impiden continuar con el proceso de liquidación de la novedad, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.
6. Calcular los casos de mayores valores pagados que sean detectados, e informar mediante base de datos a los revisores para el trámite correspondiente, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.
7. Analizar el valor girado por Colpensiones de los retroactivos patronales, para establecer si existen saldos a favor del pensionado o determinar la pertinencia de aplicación a cuentas de la nación, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.
8. Plantear mejoras y ajustes que se requieran en el aplicativo liquidador con fines a mejorar la calidad y/o tiempos del subproceso y notificarlas al revisor o coordinador correspondiente.
9. Cumplir las metas de producción diaria, semanal y mensual asignadas, de acuerdo con el reparto y procedimiento establecido.
10. Desarrollar las funciones asignadas a su cargo, atendiendo los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión –SIG- y cumpliendo las metas e indicadores fijados.
11. Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.

REQUISITOS

- **Estudios:** Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines; Administración; Economía; Contaduría Pública; Ingeniería Industrial y Afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.
- **Experiencia:** Siete (07) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa por equivalencia 1

- **Estudios:** Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines; Administración; Economía; Contaduría Pública; Ingeniería Industrial y Afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines. Título de postgrado en la modalidad de maestría en los núcleos básicos del

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 357 del 04 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPF, frente a la elegible CLAUDIA MARCELA CASAS CASTILLO, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 147000, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3”

conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.

- **Experiencia:** No requiere experiencia.

Alternativa por equivalencia 2

- **Estudios:** Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines; Administración; Economía; Contaduría Pública; Ingeniería Industrial y Afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines. Título profesional adicional en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.
- **Experiencia:** Siete (07) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa por equivalencia 3

- **Estudios:** Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines; Administración; Economía; Contaduría Pública; Ingeniería Industrial y Afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.
- **Experiencia:** Treinta y uno (31) meses de experiencia profesional relacionada.

Como se pudo evidenciar el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, para el empleo identificado con código OPEC No. 147000, contempla tres (3) alternativas de estudio como de experiencia; no obstante, las mismas no fueron aplicadas para el caso en concreto en la etapa de verificación de Requisitos Mínimos de experiencia, por cuanto la elegible **CLAUDIA MARCELA CASAS CASTILLO**, aporta título de “*Ingeniero de Sistemas*”, expedido por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, el día 13 de julio de 2001, y además aportó título de “*Especialista en Seguros y Seguridad Social*”, expedido por la Universidad de la Sabana, el 23 de noviembre de 2010, por tal razón, se da aplicación al Requisito Mínimo base contemplado para el empleo en mención.

De conformidad con lo anterior, en el sub examine, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 147000, serán exigibles **siete (07) meses de experiencia profesional relacionada**, siendo así pertinente mencionar que el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

k) Experiencia Profesional Relacionada: *Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.”

Como se puede observar, el término “**relacionada**” invoca el concepto de “**similitud**” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁵.

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁶ ha señalado que “*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*”.

⁵ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁶ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 357 del 04 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPF, frente a la elegible CLAUDIA MARCELA CASAS CASTILLO, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 147000, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3”

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12, las cuales fueron enunciadas con antelación.

Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

(...)

Para la contabilización de la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pensum académico. **En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.** Para el caso de los profesionales de la Salud e Ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

3.3 Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de acuerdo con los documentos aportados en SIMO por la elegible CLAUDIA MARCELA CASAS CASTILLO, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección No 1520 de 2020 – Nación 3.

Ahora, frente a la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia de la elegible **CLAUDIA MARCELA CASAS CASTILLO**, componente objeto de controversia, inicialmente es pertinente indicar lo dispuesto en el Anexo Técnico **“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL DEL 2020- NACIÓN 3”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES A LOS SISTEMAS GENERAL Y ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL”**, el cual señala:

“1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción: (...)

1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado.

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de Formación, Experiencia y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el sistema sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. Para continuar con el siguiente paso (pago de Derechos de participación), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el numeral 4.2 del presente Anexo, la ciudad de presentación de las pruebas escritas a aplicar en este proceso de selección, listado de lugares igualmente publicado en SIMO. (...)

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 357 del 04 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPF, frente a la elegible CLAUDIA MARCELA CASAS CASTILLO, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 147000, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3”

1.2.6 Formalización de la inscripción

“(…) El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el sistema la opción “INSCRIPCIÓN”. SIMO generará una Constancia de Inscripción, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el sistema. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña (…)”

Aunado a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, al respecto señala:

“ARTÍCULO 13°. - VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última “Constancia de Inscripción” generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.
(…)”

En ese orden de ideas, el aspirante que no acredite cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el empleo al cual se inscribió, los cuales son una condición obligatoria, será excluido de la lista de elegibles.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario manifestar que la elegible **CLAUDIA MARCELA CASAS CASTILLO**, aporta título de **“Ingeniero de Sistemas”**, expedido por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, el día **13 de julio de 2001⁸**, y además aportó título de **“Especialista en Seguros y Seguridad Social”**, expedido por la Universidad de la Sabana, el 23 de noviembre de 2010.

Lo anterior, para dar cuenta que, a partir de dicha fecha, se contabiliza la experiencia profesional relacionada, por tanto, la elegible allegó dos (2) documentos a la plataforma SIMO, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, tal como consta en su constancia de inscripción, de la siguiente manera:

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
axa colpatría	profesional de capacitación	09-nov-95	14-ago-18
SENA	INSTRUCTOR	17-ene-14	19-dic-15

En este sentido, en el sub examine, este despacho procederá al análisis de todos cada uno de los documentos relacionados en la imagen anterior, con el fin de determinar si estos le posibilitan acreditar a la elegible cuyo derecho se cuestiona el requisito de experiencia profesional relacionada requerido para el empleo al cual concursó, así:

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 1	
ENTIDAD	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
CARGO	Contratista, mediante contrato No. 0997 del 17 de enero de 2014 con adición y prórroga
FECHA DE INICIO	17/01/2014
FECHA FINAL	14/12/2014
OBJETO CERTIFICADO	Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para impartir formación en Formación complementaria TIC.
PROPÓSITO DE LA OPEC	Procesar y liquidar las incorporaciones y novedades de nómina de pensionados a cargo de la Unidad, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos para cada caso.
OBSERVACIÓN	

⁸ A partir de esta fecha del diploma, se computará la experiencia profesional relacionada, toda vez que el empleo tiene en cuenta diferentes núcleos básicos del conocimiento. Lo anterior en cumplimiento al Criterio Unificado que establece: Si el empleo ofertado establece como requisito de Estudios, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento, para ese empleo se debe computar a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de educación superior o de la fecha del respectivo diploma.”

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 357 del 04 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPF, frente a la elegible CLAUDIA MARCELA CASAS CASTILLO, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 147000, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3”

DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de siete (7) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, conforme a lo definido en el numeral 5.2 del Anexo del Acuerdo que rige el Proceso de Selección, se resalta que *“La experiencia adquirida con la ejecución de contratos de prestación de servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas actas de liquidación o terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quien haga sus veces, de la institución o entidad pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:*

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- **Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del(os) objeto(s) contractual(es) ejecutados.”**

Por lo expuesto, revisado el caso concreto, se encuentra que efectivamente el documento presentado que pretende acreditar la experiencia profesional relacionada en el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA no se encuentra listadas las obligaciones contractuales; lo que hace imposible realizar el estudio de similitud con las funciones exigidas por el empleo a proveer, incumpliendo la normatividad precitada.

CARGO	Contratista, mediante contrato No. 2799 del 27 de enero de 2015.
FECHA DE INICIO	27/01/2015
FECHA FINAL	25/11/2015. Se tomó la fecha de expedición del certificado laboral.
OBJETO CERTIFICADO	Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para impartir formación en el Tecnólogo de análisis y Desarrollo de Sistemas de Información y/o Diseño y/o Desarrollo Curricular y/o acompañamiento aprendices ejecución de la formación profesional lectiva/productiva y/o Gestor de Proyectos de Registro Calificado de los programas del área y/o actividades que aporten al desarrollo de la Formación Profesional Integral de los aprendices.
PROPÓSITO DE LA OPEC	Procesar y liquidar las incorporaciones y novedades de nómina de pensionados a cargo de la Unidad, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos para cada caso.

OBSERVACIÓN

DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de siete (7) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, conforme a lo definido en el numeral 5.2 del Anexo del Acuerdo que rige el Proceso de Selección, se resalta que *“La experiencia adquirida con la ejecución de contratos de prestación de servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas actas de liquidación o terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quien haga sus veces, de la institución o entidad pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:*

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- **Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del(os) objeto(s) contractual(es) ejecutados.”**

Por lo expuesto, revisado el caso concreto, se encuentra que efectivamente el documento presentado que pretende acreditar la experiencia en el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA no se encuentra listadas las obligaciones contractuales; lo que hace imposible realizar el estudio de similitud con las funciones exigidas por el empleo a proveer, incumpliendo la normatividad precitada.

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 2

EMPRESA	AXA Colpatria Seguros S.A.
CARGO 1	Analista de Operaciones
FECHA DE INICIO	09/11/1995
FECHA FINAL	12/07/2001.
DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de siete (7) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que los extremos laborales certificados son anteriores a la obtención del título profesional.	
EMPRESA	AXA Colpatria Seguros S.A.
CARGO 2	Analista de Operaciones
FECHA DE INICIO	13/07/2001, fecha de expedición del título profesional de pregrado.

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 357 del 04 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPF, frente a la elegible CLAUDIA MARCELA CASAS CASTILLO, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 147000, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3"

FECHA FINAL	30/09/2001.
TIEMPO CERTIFICADO	Dos (2) meses y dieciocho (18) días.
OBSERVACIÓN	
<p>DOCUMENTO VÁLIDO toda vez que, certifica que la señora CLAUDIA MARCELA CASAS CASTILLO tiene experiencia en tramites monetarios de salud y ARL, depuración de recaudos, novedades de recaudos, lo cual demuestra que la elegible cumple con funciones similares o equivalentes a las exigidas por el MEFCL del empleo a proveer, al estar capacitada para procesar las novedades de nómina de pensionados, realizar depuraciones y tener actualizada la base de datos de nómina, tal como lo establece el propósito y las funciones 1 y 4 del empleo identificado con el código OPEC No. 147000.</p> <p>No obstante, el certificado laboral aportado en SIMO por la señora CLAUDIA MARCELA CASAS CASTILLO es de experiencia profesional relacionada para acreditar dos (2) meses y dieciocho (18) días de los siete (07) meses de experiencia profesional relacionada exigida por el empleo al cual concursó.</p>	
EMPRESA	AXA Colpatría Seguros S.A.
CARGO 3	Profesional de Cuentas Técnica Comercial 6
FECHA DE INICIO	01/10/2001
FECHA FINAL	30/04/2011
CARGO 4	Profesional de Cuentas Sector Estado
FECHA DE INICIO	01/05/2011
FECHA FINAL	30/09/2013
CARGO 5	Director Capacitación Comercial SEG BTA
FECHA DE INICIO	01/09/2016
FECHA FINAL	31/03/2017
CARGO 6	Profesional de Franquicias y Alianzas Capacitación SEG BTA
FECHA DE INICIO	01/04/2017
FECHA FINAL	30/11/2017

OBSERVACIÓN

DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de siete (7) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, según el numeral 3.1.4 del Anexo técnico, se define la Experiencia Profesional Relacionada: como "(...) adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer."

Para que esta disposición se haga efectiva en lo que respecta a la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, el mismo Anexo en su numeral 3.1.2.2, define que "las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). (...)

Nombre o razón social de la entidad que la expide.

Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente"

Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.(...)"

Ahora bien, considerando que el empleo al cual se inscribió el aspirante establece como requisito mínimo experiencia profesional relacionada, se hace uso de este requerimiento normativo citado anteriormente, para determinar la similitud o relación con el cargo a proveer, pero al no tener las funciones implícitas, no es posible adelantar el estudio de similitud, por ello, el certificado laboral en dichos extremos laborales no es válido.

EMPRESA	AXA Colpatría Seguros S.A.
CARGO 7	Profesional Negocios Especiales Minas
FECHA DE INICIO	01/07/2016
FECHA FINAL	31/08/2016
TIEMPO CERTIFICADO	Dos (2) meses y un (1) día

OBSERVACIÓN

DOCUMENTO VÁLIDO toda vez que, certifica que la señora CLAUDIA MARCELA CASAS CASTILLO tiene experiencia en trámites de solicitudes de novedades de cobro, aclaraciones, inclusiones, exclusiones, lo cual demuestra que la elegible desempeñó funciones similares o

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 357 del 04 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, frente a la elegible CLAUDIA MARCELA CASAS CASTILLO, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 147000, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3”

equivalentes a las exigidas por el MEFCL del empleo a proveer, al estar capacitada para procesar las novedades de nómina de pensionados, tal como lo establece el propósito y la función 1 del empleo identificado con el código OPEC No. 147000.

No obstante, el certificado laboral aportado en SIMO por la señora CLAUDIA MARCELA CASAS CASTILLO es de experiencia profesional relacionada para acreditar dos (2) meses y un (1) día de los siete (07) meses de experiencia profesional relacionada exigida por el empleo al cual concursó.

EMPRESA	AXA Colpatria Seguros S.A.
CARGO 8	Profesional Capacitación SEG
FECHA DE INICIO	01/12/2017
FECHA FINAL	14/08/2018
TIEMPO CERTIFICADO	Ocho (8) meses y catorce (14) días.

OBSERVACIÓN

DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de siete (7) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, el certificado que allegó la elegible corresponde al desarrollo de capacitaciones, publicación y seguimiento de cursos virtuales, de manera que las funciones desempeñadas por la señora CLAUDIA MARCELA CASAS CASTILLO, no son similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 147000, al que le son inherentes funciones relacionadas con liquidación de nómina pensional, reporte de novedades de nómina y generar las acciones de mejora para los procesos misionales de la entidad.

En ese orden de ideas, las certificaciones laborales antes señaladas acreditan únicamente cuatro (4) meses y diecinueve (19) días de experiencia profesional relacionada, dicho tiempo certificado resulta insuficiente para cumplir con el requisito mínimo de siete (7) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo. Así para el caso objeto de análisis, se tiene que la señora **CLAUDIA MARCELA CASAS CASTILLO, NO CUMPLE con el requisito mínimo de experiencia.**

De ahí que agotado el trámite iniciado con el Auto No. 357 del 04 de mayo de 2023, se evidenció que la señora **CLAUDIA MARCELA CASAS CASTILLO, NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo identificado con el Código OPEC No. 147000.

4. CONSIDERACIONES FINALES.

En atención al análisis que antecede, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ**, a la elegible **CLAUDIA MARCELA CASAS CASTILLO** de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 19399 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 147000, y en consecuencia del Proceso de Selección Nación 3, en consecuencia se dará aplicación al artículo 31 del Acuerdo Rector del Proceso de Selección⁹.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. EXCLUIR a la señora **CLAUDIA MARCELA CASAS CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.124.767 de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 19399 del 2 de diciembre de 2022, para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 147000, de la planta de personal del UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente acto administrativo.

⁹ “Artículo 31. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.”

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 357 del 04 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, frente a la elegible CLAUDIA MARCELA CASAS CASTILLO, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 147000, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3”

ARTÍCULO SEGUNDO. Recomponer de manera automática la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19399 del 2 de diciembre de 2022, para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 147000, del Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora **CLAUDIA MARCELA CASAS CASTILLO**, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3.

PARAGRAFO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor LUCIANO GRISALES LONDOÑO, Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas lgrisales@ugpp.gov.co, notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, jpachecob@ugpp.gov.co y a la doctora BERENICE CORTÉS RINCON, Presidente de la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en la dirección electrónica bcortes@ugpp.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 10 de agosto del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO